



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

AGUA PROMOCIÓN AGRARIA Y MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A EE.LL. DE LA PROVINCIA DE GRANADA PARA LA RECOGIDA Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS, EJERCICIO 2024

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A EE.LL. DE LA PROVINCIA DE GRANADA PARA LA RECOGIDA Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS, EJERCICIO 2024

BDNS (Identif.): 793204

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/793204>)

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, PARA LA RECOGIDA Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS. EJERCICIO 2024

SUMARIO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ARTÍCULO 1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

ARTÍCULO 3.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR POR LA DIPUTACIÓN.

ARTÍCULO 6.- CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD Y CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 8.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 9.- PUBLICIDAD

ARTÍCULO 10.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 12.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 13.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 14.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

ARTÍCULO 15.- VALIDACIÓN DE JUSTIFICACIONES.

ARTÍCULO 16.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

ARTÍCULO 17.- NORMATIVA APLICABLE.

ANEXOS:

ANEXO I- Solicitud.

ANEXO II- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la condición de beneficiario.

ANEXO III- Designación de cuenta bancaria.

ANEXO IV- Declaración de otras Ayudas y Justificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad con los arts. 31 y 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias de esta Diputación garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Con el fin de clarificar las competencias municipales y evitar duplicidades con otras Administraciones, haciendo efectivo el principio de “Una Administración una competencia” la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) trata de definir con precisión las competencias que debe desarrollar la Administración Local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas.

En concreto la LRSAL modifica el art. 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y clasifica las competencias de las EELL en “propias, delegadas y distintas de las propias y de las atribuidas por delegación”, señalando el apdo. 4 de este artículo que sólo podrán ejercerse éstas últimas cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal y no se incurra en supuestos de ejecución simultánea con otra Administración pública, siendo necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia respecto a la inexistencia de duplicidades y el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la LRSAL, respecto a los informes para el ejercicio por las EELL de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, señala que no será necesario la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada LRSAL, pudiendo seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.

En la normativa vigente (Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales se considera:

Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

Animal doméstico: todo aquel incluido en la definición de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

Animal silvestre: todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en cautividad o libres en el medio natural. No se considerarán animales silvestres los animales domésticos de compañía, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado.

Animal silvestre en cautividad: todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía, de lo contrario, será considerado a los efectos de esta ley como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Animal abandonado: todo animal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley, que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas.

Animal desamparado: todo aquel que, dentro del ámbito de esta ley, independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.

Animal extraviado: todo aquel que dentro del ámbito de esta ley que, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente.

Animal identificado: aquel que porta el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

Animal utilizado en actividades específicas: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto, como las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado o los perros y hurones utilizados en actividades cinegéticas.

Animal utilizado en actividades profesionales: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas.

Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.

Para hacer efectiva esta regulación, establece como competencias municipales, las siguientes:

La recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello, los ayuntamientos deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

Para llevar a cabo esta gestión y cuidados, los municipios deberán de contar con un servicio propio, mancomunado o concertado, en los términos establecidos en el artículo 23.

Las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente.

En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, corresponde a la Administración local y, subsidiariamente, a la autonómica la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas.

Las entidades locales antepondrán el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos de los animales.

Dentro de las competencias de la Diputación de Granada se incluye la asistencia económica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, por lo que, reconociendo la necesidad de asistencia y cooperación a la efectividad de los servicios municipales, entre los que figura la recogida y alojamiento de animales abandonados, pone en marcha la presente Convocatoria de subvenciones para facilitar a los municipios de la provincia de Granada, la asunción de sus competencias en materia de protección de animales domésticos.

Artículo 1.- Régimen Jurídico.

Esta Convocatoria de Subvenciones se regulará, además de por lo establecido en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2024, presupuesto aprobado en Pleno de 12 de diciembre de 2023, por el que se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General y fue aprobado definitivamente el 12 de enero de 2024, y publicado en BOP de 16 de enero de 2024.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de la presente Convocatoria es regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las EELL de la Provincia de Granada para "LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RECOGIDA Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS".

Las subvenciones se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficacia y eficiencia, garantizando la transparencia en las actuaciones administrativas.

Se persigue el objetivo de prestar apoyo económico a los municipios menores de 20.000 Habs. de la provincia de Granada, que lo soliciten, para que, en uso de sus competencias, puedan contratar servicios y acciones dirigidas a la protección de los animales domésticos en su territorio, en los términos dispuestos por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, como pueden ser:

Recogida de animales abandonados.

Alojamiento de animales abandonados.

Retirada de cadáveres de animales de la vía pública.

Con carácter general quedan excluidos gastos relacionados con:

Actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Las que sean o puedan ser objeto de otra convocatoria provincial o entren en concurrencia con lo establecido en esta convocatoria.

La solicitud de apoyo económico para la misma finalidad, con arreglo a esta convocatoria, de una agrupación de municipios excluirá la de sus integrantes por separado y viceversa.

No se admitirán solicitudes de interesados que sean beneficiarios de una subvención concedida por la Diputación Provincial de Granada para la misma actividad.

Con carácter específico quedan excluidas las actuaciones que a continuación se detallan:

Las que no cuenten con todos los requisitos y autorizaciones que disponga la normativa vigente, para su realización.

Las que tienen como único propósito o actividad las celebraciones de carácter lúdico y viajes.

Artículo 3.- Entidades Beneficiarias.

Podrán solicitar la adscripción a este programa, todos los municipios y ELAs de la provincia de Granada, de población igual o inferior a 20.000 Habs. que lo soliciten en el tiempo y forma que disponga la Convocatoria y que entreguen facturas justificativas del gasto, subvencionable, realizado en la correspondiente anualidad.

Podrán tener la consideración de Entidades Beneficiarias las Entidades Locales de la Provincia de Granada que participen en esta Convocatoria y que realicen la actividad objeto de la subvención en el territorio provincial.

No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS).

Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la LGS, se sustituirán por una declaración responsable de la parte solicitante, debiendo presentar la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en dicha declaración con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención, a requerimiento del órgano instructor en un plazo no superior a 15 días.

Los animales han de haber sido recogidos y alojados entre el 1 de enero de 2024 hasta 30 de octubre del año de la solicitud, de conformidad con el apartado siguiente de este mismo punto.

Las facturas por los servicios prestados de recogida y alojamiento de animales abandonados tienen que tener fecha del año de la convocatoria, siendo conformes con la normativa reguladora de la facturación.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, con carácter general las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo las siguientes:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (ANEXO IV).

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (ANEXO II).

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad que sea objeto de subvención (publicaciones, anuncios, folletos y material publicitario en general, etc.). A tales efectos en todas las actividades subvencionadas, se hará constar expresamente la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Granada, Delegación de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS, que se efectuará de acuerdo con el procedimiento previsto en la citada Ley.

Artículo 5.- Actividades a Subvencionar por la Diputación.

Los municipios solicitantes, deberán presentar copia de las facturas abonadas por el concepto subvencionable, emitidas por las empresas que realicen el servicio, y relativas a servicios realizados en el año corriente, y que sean relativas a una o varias de las líneas de actuación que seguidamente se describen:

LÍNEA 1: RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS.

La actividad subvencionable dentro de esta línea de actuación, podrá vincularse a la contratación del servicio de recogida y transporte de animales, que de acuerdo con el art. 28 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, será efectuado por personal debidamente capacitado a fin de no causar daños, sufrimientos o estrés innecesarios a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

LÍNEA 2: ALOJAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS.

La actividad subvencionable dentro de esta línea de actuación, podrá vincularse a la contratación del servicio de alojamiento temporal de animales abandonados o perdidos, en los términos dispuestos por el arts. 20 y 27 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

LÍNEA 3: RETIRADA DE CADÁVERES DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA.

La actividad subvencionable dentro de esta línea de actuación, podrá vincularse a la contratación del servicio de retirada y gestión de animales muertos en la vía pública, o de recogida de animales de compañía muertos en sus domicilios, según lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

En cualquier caso, las facturas deben estar fechadas entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de octubre de 2024.

La documentación relativa a la solicitud de la subvención, Anexos I a III, solo debe ser presentada una vez, al solicitar la subvención. Una vez concedida, para justificarla hay que enviar las facturas, comunicar si existe algún cambio (datos bancarios, etc.) y adjuntar el Anexo IV.

Fecha para presentar la documentación: 30 de octubre del presente año.

Artículo 6.- Criterios de admisibilidad y criterios objetivos de valoración para la asignación de los recursos.

Se considerarán requisitos inexcusables para la admisibilidad de las facturas los siguientes:

Que la actividad se desarrolle, afecte y beneficie directamente a los municipios de la Provincia de Granada y se lleve a cabo entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de octubre de 2024.

Que la actividad que se desarrolle se ajuste a una o varias de las líneas de actuación recogidas en el art. 5.

Que los gastos (fecha facturación conforme a la normativa aplicable) por los servicios prestados de recogida y alojamiento de animales abandonados tenga fecha en el ejercicio 2024.

Para aquellas Entidades Locales cuya solicitud cumpla con los requisitos de admisibilidad, la Diputación de Granada concederá una subvención de hasta el 90% del importe total de las facturas presentadas, por el importe máximo que se recoge en las siguientes tablas, según el tamaño de la población del municipio o entidad autónoma local, y del número de recogidas:

La cantidad máxima subvencionable será de 7.200 €, con independencia del número de recogidas que se hagan.

El importe de la subvención se calculará en función de la siguiente tabla:

Tabla A	
RANGO HABITANTES	
APORTACIÓN DIPUTACIÓN	
0-1.000	90,00 %
1.001-2.000	80,00 %
2.001-5.000	50,00 %
5.001-10.000	20,00 %
10.001-20.000	10,00 %

Teniendo en cuenta el siguiente condicionado:

La cantidad máxima subvencionable será de 7.200€

El importe máximo de la aportación que hará la Diputación de Granada a cada municipio será el establecido en la Tabla A, teniendo en cuenta el número de habitantes de los municipios, y el de recogidas realizadas y justificadas.

Se tomarán las cifras de población de los entes locales, aquellas establecidas en el Convenio marco para la Concertación Local 2024-2025, referidas a 01/01/2022 (Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre)

La cuantía de la aportación no podrá superar, en ningún caso, el importe justificado por el municipio solicitante, invertido en los conceptos especificados en el art. 5, y abonados en la correspondiente anualidad.

En caso de existir limitaciones por disponibilidad presupuestaria se priorizarán aquellos proyectos que se ejecuten en municipios de menor población. A tal efecto, se irá asignando financiación sucesivamente a los municipios de menor población, conforme a los límites previstos en la Tabla A, hasta agotar el crédito disponible.

En el caso de que una vez efectuada la asignación de recursos resultase crédito sobrante, se podrá reasignar dicho crédito entre todos los proyectos admitidos de manera proporcional a la población del municipio, pudiéndose superar en dicho caso, los importes máximos establecidos en el cuadro anterior, y sin superar en ningún caso el 90% del importe global solicitado y priorizando los municipios de menos habitantes.

Para la Valoración de las solicitudes se atenderá los criterios básicos de valoración establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de la Cooperación Local mediante Concertación de la Excm. Diputación Provincial de Granada y, en cualquier caso, en función del tamaño de la población de los municipios solicitantes, la puntuación seguirá el siguiente baremo:

Tabla B

Tramos de habitantes	Puntuación
Hasta 500 habitantes	30
De 501 a 1.000 habitantes	25
De 1.001 a 3.000 habitantes	20
De 3.001 a 5.000 habitantes	15
De 5.001 a 10.000 habitantes	13
De 10.001 a 15.000 habitantes	10
De 15.001 a 20.000 habitantes	5

Artículo 7.- Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes de participación se presentarán por medios electrónicos, en la Sede Electrónica de la Diputación de Granada (<https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede>), Apartado de Ayudas y Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se formularán conforme al modelo ANEXO I que acompaña a esta Convocatoria e irán dirigidas a la Delegación de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente (Servicio de Sostenibilidad Ambiental).

Las solicitudes especificarán el importe solicitado, acompañado de certificado acreditativo de los servicios proyectados y el coste de los mismos (ANEXO I).

Asimismo, irán acompañadas de la siguiente documentación:

Acreditación de la representación con la que se actúa.

Declaración Responsable del Representante legal, del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la condición de beneficiario de subvenciones de las AA.PP. (Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones), y respecto a las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS, de estar al corriente con el pago de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. (ANEXO II).

Certificado de titularidad de la cuenta bancaria del Ente Local (ANEXO III).

Artículo 8.- Plazo de Presentación de las solicitudes.

Las EE.LL. pueden presentar la solicitud desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente Convocatoria de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Granada (<https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede>), Apartado de Ayudas y Subvenciones y será de 15 días naturales, enviando la documentación requerida en el apartado 7, excepto la Justificación que se presentará en su debido momento.

Pasada esta fecha y no habiéndose presentado la solicitud, se entenderá que la E.L. ha renunciado al programa.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación de Granada para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 9.- Publicidad

En cualquier medio de publicidad del proyecto o actividad debe aparecer el logotipo de la Diputación de Granada.

Artículo 10.- Financiación de la actividad.

La aportación económica de la Diputación se realizará mediante transferencia de fondos a la E. L., con cargo al capítulo IV del presupuesto de la Diputación, mediante Resolución de Concesión y Abono, siempre que el municipio hubiese enviado, en plazo, el proyecto a ejecutar.

La financiación de las actividades por parte de Diputación, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en la Aplicación Presupuestaria 201 31101 46200 del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2024.

El presupuesto inicial para esta convocatoria de ayudas se establece en 150.000,00 €. Dentro de los créditos disponibles, se podrá establecer una cuantía adicional equivalente al 100% de la cuantía máxima estimada, sin necesidad de una nueva convocatoria.

En caso de que las solicitudes superen el crédito disponible, se priorizarán los proyectos que se ejecuten en municipios de menor población.

La aportación económica que realice la Diputación será como máximo del 90% del presupuesto total del Proyecto presentado, por el importe máximo establecido en el artículo 6 para cada proyecto, debiendo ser soportado el resto por la entidad beneficiaria.

A estos efectos, las entidades solicitantes, declararán según el modelo establecido en el ANEXO IV, la solicitud o recepción de otras subvenciones que financien la actividad. Se podrá considerar como aportaciones de la entidad solicitante los recursos que sean imprescindibles como infraestructuras en uso y medios propios, especificados en el Proyecto.

En ningún caso, la aportación económica podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros Entes Públicos o Privados, el coste de la actividad a desarrollar por la entidad solicitante.

Artículo 11.- Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

El Órgano instructor del procedimiento es el Diputado de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente que estará asistido por una Comisión de Valoración, como órgano de asistencia técnica y asesoramiento del mismo.

La Comisión de Valoración, que tendrá carácter permanente durante la tramitación del procedimiento, estará compuesta por personal técnico del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y será la encargada de valorar las solicitudes presentadas, así como cualquier otra cuestión que se pueda plantear durante el proceso, estando constituida por los siguientes miembros:

D. Rafael Gómez Ayala.

Jefe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental.

D. Manuel Cañadillas Mathías.

Asesor Técnico de Medio Ambiente.

D. Rafael Jiménez Álvarez.

Jefe de Sección de Vivero.

Por último, la Comisión de Valoración emitirá un informe técnico en el que constará la valoración de las solicitudes presentadas y las entidades beneficiarias, con indicación del importe asignado a cada una de ellas.

A la vista del informe de la Comisión se realizará Propuesta de Resolución por la Diputada de Medio Ambiente y Protección Animal, que se someterá a fiscalización previa de la Intervención.

Actuará como Presidente de la Comisión, el Jefe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y como Secretario de la misma, el Asesor Técnico de Medio Ambiente, a quien corresponderá:

La recepción de la documentación.

El seguimiento del proceso técnico que conlleve el desarrollo de la Convocatoria.

Levantar acta de las reuniones de la Comisión de Valoración.

Artículo 12.- Resolución Definitiva.

A la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración y la Propuesta de Resolución formulada por el órgano instructor, el Presidente de esta entidad, con la asistencia de la Junta de Gobierno dictará Resolución, determinando la relación definitiva de entidades y eventos subvencionables, señalando su cuantía. Esta Resolución, que agota la vía administrativa, se notificará a los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de la Comisión de Valoración, en el que conste que según la información que obra en su poder, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para recibir las mismas.

La resolución definitiva concediendo las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Ésta será motivada de conformidad con lo dispuesto en la presente Convocatoria, debiendo quedar en todo caso acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopta.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puede suponer la modificación de la resolución de concesión. Especialmente en cuanto a que la concurrencia de subvenciones, ayudas o ingresos no superen el coste de la actividad.

Artículo 13.- Pago de las Subvenciones.

El pago de la subvención será prepagable, el pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya señalado en el ANEXO III que acompaña a la solicitud.

La persona perceptora de la subvención y la titular de la cuenta bancaria de la transferencia del pago material deberán coincidir, salvo supuestos de cesión formal del derecho de cobro.

Artículo 14.- Justificación de la Subvención.

Antes del 30 de abril del año posterior al de la finalización del proyecto, se deberá remitir a la Delegación Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente, el Anexo IV, acompañado de las facturas correspondientes.

Los gastos deberán encajar con los objetivos que se persiguen, quedando excluidos todos aquellos que no se adecuen a los mismos.

La obligación de justificar se extiende a la totalidad del proyecto presentado, debiendo justificarse el 100%. La justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto cumplimentándose el ANEXO IV que contendrá los documentos que se relacionan a continuación, y demás documentación que se determine, teniendo en cuenta que cuando las actividades hayan sido financiadas además de con fondos propios con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas (ANEXO IV):

Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y su documento identificativo, su importe, fecha de emisión, fecha de reconocimiento de la obligación y en su caso, fecha de pago. Esta relación deberá ser suscrita por la Intervención o Secretaría/Intervención de la Entidad Local correspondiente.

Facturas originales o fotocopias compulsadas de los gastos realizados con cargo a la subvención, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago.

En las facturas deberá constar:

Nombre de la Entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF.

Identificación de quien expide la factura (número, nombre o razón social, CIF/NIF y domicilio).

Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.

Fecha y firma de quien la emite.

Acreditación del pago.

Las facturas deberán adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, suscrito por la Intervención o Secretaría/Intervención de la Entidad Local correspondiente. (ANEXO IV)

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la presente Convocatoria, incluyendo a los que hace referencia el art. 27.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

14.1.- Plazo de Justificación.

El plazo máximo para justificar la subvención otorgada finalizará el día 30 de abril del año siguiente al de la subvención. En cualquier caso, sólo se podrá iniciar la presentación de la justificación tras la fecha de cobro de la subvención otorgada y siempre que se haya realizado en su totalidad la actividad subvencionable.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen los derechos de terceros, art. 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

14.2.- Periodo Subvencionable.

Serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de octubre del año de la subvención, entendiéndose la fecha de la factura en dicho ejercicio como gasto imputable al mismo.

14.3.- Lugar de Justificación.

Las justificaciones irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada, especificando "Delegación de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente" y se presentarán en la misma forma indicada para la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Validación de justificantes.

Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior la validación de justificantes de pago se realizará presentando documentos originales o en su defecto copia de éstos debidamente compulsada acreditando su autenticidad.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

Artículo 16.- Reintegro de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificar la subvención, en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las cantidades otorgadas según se expresa a continuación.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no ejecutadas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Incumplimiento de la obligación de justificación.

Obtener la financiación sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la subvención.

Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las Entidades beneficiarias con motivo de la subvención, así como de los compromisos por éstas asumidas.

Renuncia de la Entidad beneficiaria.

La paralización de la actividad o inversión, que suponga un grave retraso o incumplimiento total del programa y calendario previstos, salvo justificación expresa y suficiente a juicio de las diferentes Delegaciones de la Diputación de Granada participantes en el proceso, y siempre que no se deba a causa imputable a la Entidad beneficiaria de la subvención.

Por cualquier otra circunstancia que se haya hecho constar en la resolución de la subvención, atendiendo a la naturaleza de la actividad o inversión concertada.

Igualmente, en el supuesto de que la financiación subvencionada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad.

Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación por parte de la Diputación.

Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en esta Convocatoria.

Así mismo, aquellas entidades locales que, en base a la previsión de gasto calculada (art. 5), hayan sido subvencionadas por un importe superior al que puedan justificar documentalmente, deberán reintegrar el exceso percibido, sin que por ello les sea exigible interés de demora alguno.

Artículo 17.- Normativa Aplicable.

La presente convocatoria de subvenciones se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial de Granada para el ejercicio 2024, arts. 38 y siguientes, publicadas a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de la Firma: GRANADA

Fecha de la Firma: 2024-10-24

Firmante: NICOLÁS JOSÉ NAVARRO DÍAZ (Diputado Delegado de Presidencia, Proyectos Estratégicos y Portavocía-Diputación de Granada)